

## **LEY L Nº 4464**

**Artículo 1º** - Incentivo. Créase en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, el "Incentivo a la Mayor Productividad".

**Artículo 2º** - Objeto. El Incentivo creado en el artículo 1º de la presente, será de carácter no remunerativo y no bonificable y tendrá como objetivo estimular al personal del organismo, a fin de optimizar la actividad específica del mismo.

**Artículo 3º** - Recursos. Los recursos destinados a solventar el Incentivo creado en el artículo 1º de la presente, se integrarán con el sesenta por ciento (60%) de los ingresos provenientes de las tasas retributivas determinadas anualmente y de los montos de las multas recaudadas, conforme lo previsto en los artículos 7º y 19 a 25 de la Ley Provincial K Nº 3803.

**Artículo 4º** - Fondo específico. Los recursos previstos en el artículo 3º serán depositados en una cuenta habilitada por la Secretaría de Trabajo a sus efectos y conformarán un fondo específico que se denominará "Incentivo a la Mayor Productividad".

**Artículo 5º** - Adecuación presupuestaria. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 6º** - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente será la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.